

1800/08/21 - 1800/08/23

**ID dokumentua:** 0002454

**Id\_URI\_eusk:** 368820

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Antonio Garitano.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0262-001

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 6 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Antonio de Garitano, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0262-001

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 6 h.

Algarra. Año de 1800.

Filiación y Limpieza de Sangre de Juan  
Antonio de Garibay Mal de Vera Villas

En  
L. II. J.  
Juan de Garibay

4  
Certifico yo el infrascripto cura propio de la Iglesia Parroquial  
de Santa Marina de Oaximondo de esta villa de Vergara, que ha-  
viendo registrado el libro de Bautizados de ella, q. dia' prin-  
cipio en diez y siete de Enero de mil setecientos sesenta, y  
fin en trece de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco  
al folio 154 vuelto hallé la partida siguiente

En Anto- } En veinte y quatro de Junio de mil setecientos y  
Jose de } setenta y tres, D<sup>n</sup> Juan Tomas de Garitano Aldae-  
ritano } ta, Presbitero Coadjutor, y Beneficiado de Santa  
Marina de Oaximondo de esta villa de Vergara, con  
licencia de mi el infrascripto su cura propio, bau-  
tizó a Juan Antonio José, que nació a las siete  
de esta mañana, y es hijo legitimo de Ignacio de  
Garitano, y Josepha de Lugariz Arizti su muger.  
Abuelos Paternos Pedro de Garitano, y Maria As-  
cension de Ascasubi, natural de Onate. Maternos  
Jose de Lugariz Arizti, y Teresa de Zumaldea su  
muger; todos vecinos y naturales de esta villa.  
Fueron Padrinos D<sup>n</sup> Jose Gabriel y D<sup>a</sup> Maria Anto-  
nia de Moyua, hermanos, a quienes se advirtió el  
parentesco espiritual contrahido; y para que asi  
conste, lo firmo = D<sup>n</sup> Rafael de Garitano Aldae-  
ta

Concuerda fielmente con su original el libro y folio cita-  
dos, a los q. me remito. Vergara veinte de Agosto de  
mil y ochocientos // D<sup>n</sup> Domingo de Criba

Juan Antonio de Santano natural de esta  
Villa de Vergara Ante Vno parecio, como  
más haia lugar, y digo, que soy hijo legitimo  
de Ygnacio de Santano, y Josefa de Luga-  
riz Añisti su muger; Nieto por linea pa-  
terna de Ysidro de Santano, y Maria As-  
cencion de Ascubi la Suia; y por la ma-  
terna de Jose de Lugariz Añisti, y tere-  
sa de Zumaceta su consorte, todos natu-  
rales, y Vecinos de esta enunziata Villa:  
Y asi bien por todas mis lineas notorio Ho-  
ble hijo Dalgo de Sangre como Originario,  
y descendiente legitimo de la Casa Solar  
de Santano, sita en Jurisdiccion de esta  
dha Villa, y de las demas ya nombradas, q.  
todas son de las primeras pobladoras de esta  
M. H. y M. de Provincia de Guipuzcoa: Y ade-  
mas Christiano bueo, limpio de toda mala  
Vara, y Sangre infecta de Juro, Honor,  
Agotes, y Penitenciados por el Santo ofi-  
cio de la Inquisicion, y otra Secta Repre-  
bada por Dio: Por tanto, y demas fabo-  
rable

rable, que reproduces

A Nro pido, y Suplico,  
que, habiendo por presentada estamio  
partida bautismal, mande, que con  
citacion del Sindico Prior Gral de  
los Caballeros Hombres de Armas de  
esta Villa seme Nro la Informa-  
cion, que ofrecio al tenor de  
este Escrito, y que rebuada seme  
pueda del traslado, i traslado, que  
pidiere de ella en forma haciendo  
fe, interponiendore por Nro su  
autoridad, y Decreto judicial, pues  
asi procede en Justicia, que la pido,  
puxando Nro =

A Nro de la parte  
Juan Bautista de Lavagaretta

Auto

Por presentada con la Partida bau-  
tismal: dice por esta parte la Infor-  
macion q' ofrecio, con citacion del Cava-  
llero Prior Sindico de esta Villa, ante  
el presente Escrito, a quien para el efecto  
se comisiona la comision necesaria, y

huba, se ayare p<sup>a</sup> proveer lo q' hubiere lu-  
gar. Lo mando y firmo el J<sup>o</sup> Lic. D. Anto-  
nio M<sup>o</sup> de Aguirre Abog. de los R<sup>os</sup> Com-  
unes, Alcalde y Jefe ordin<sup>o</sup> de esta Villa de  
Nogara, por indisposicion del propietario,  
Ninte y uno de Agosto de mil y ochocien-  
tos =

Lic. D.ºn Antonio Maria

de Aguirre Abog.

Ante mi  
Pedro Domingo

de Nogara

Citacion

En Nogara este dia mes y año q' es el 10<sup>o</sup> de  
en su persona a D.ºn Pablo Antonio de  
Buitrago teniente de Sindico Prior Gral de  
esta Villa, por indisposicion del propietario,  
para que si viene convenir a su dno, reba-  
lle presente en las Casas Consistoriales de  
ella, el dia de mañana y en su ausencia  
sea, a su fuerza, y corra lo q' fuere,  
proveyere la parte de Juan Antonio de  
Garitano, para la Informacion que piden

de dar por el tenor de su pedim. an  
tercedente; de q. entenas, se dio por  
cierto y firmis, y en fi de ello yo el  
E. de

Pablo Antonio  
de Bortegui

Pero Domingo  
de Navarra

Primeros dictos

En las Casas Convisorales de esta  
Villa de Logara, dada las nueve horas  
de la mañana de diez y siete de  
Agosto de mil ochocientos, la parte  
de Juan Antonio de Garitana, para  
la informacion que intenta dar al  
tenor de su pedim. precedente, presen-  
to por test. ante mi el E. de Ramon  
y Jonais de Zumaca, Don de Acha de  
Qui, y Don Chamel de Garibai de  
cinos de esta Villa, de los quales  
de cada uno de por si, usando de mi  
Comision recibí Juram. por Dios  
nro S. y a una de virtud de Cruz

con juramento, para q. p. de su cargo ma-  
nifiesten la Verdad, y lo que supieren  
sobre lo que fueren preguntado, y ellos, ha-  
viendolo hecho, como se requiere prome-  
tieron cumplirlo asi, de todo lo qual  
fi y firmis

Antonio  
Pero Domingo  
de Navarra

Informacion  
fo 1<sup>o</sup>

El Ocho Ramon Jonais de Zumaca  
Vieiro de esta Villa de Logara, tgo presen-  
tado y jurado, siendo examinado por el te-  
nor de la peticion producida por parte  
de Juan Antonio de Garitana. Dijo, que  
conoce a esto de vista, trato, y comunica-  
cion, y sabe, q. es hijo legitimo de Jonais  
de Garitana, ya difunto, y Doña de Loga  
de su Abuela; Nieto por linea

Patrona de Indias de Garicano, y de  
Asuncion de Acahuabi la suia; y por  
la Patrona de Indias de Laguna de  
Indias, y de la de Lumbaca su comarca,  
todos indios, y de otros de esta Villa,  
haviendo, temidos y requeridos por tales  
sin cosa en contrario: que asi bien  
es cierto, y constante, y el citado  
Juan Antonio tiene su origen y depen-  
dencia de la Casa de Garicano en  
esta Villa, y es solar antiguo, y  
de notorios Nobles Hijos Dalgos de San  
ago, y por esta razon, se halla en po-  
sesion de su Hidalguia, quieto y pa-  
acifico, y lo mismo lo es tambien  
en sus Padres, Abuelos, y de sus  
Ascendientes; y asi mismo, por  
todas sus lineas, es el mismo  
Christiano indio, limpio de toda ma-  
la casa de Indios, de Indios, Apotec,  
y Penitenciados por el S. Oficio,  
y de toda otra mala reputacion por  
Dño y sueros de esta noble casa de Indias.

de Indias: Juro lo dictado por sus pp. y  
propios, en cargo del Juro. Hecho, en  
q. se afirmo, ratifico y firmo, expresan-  
do sea de edad de inuenta y siete años,  
y q. no es Pariente del presentante, ni  
le comprenden las demas preguntas que  
de la ley R. de todo lo qual doy fe:

Dramon Jgn. de  
Lumbaca

Pedro Domingo  
de Arana

909. { El Dño Dñs de Achotegui de Indias en  
esta Villa de Laguna, es presentado y  
jurado, haviendo sido examinado por  
el teniente de la P. D. y Ni por  
principio: Dijo q. conoce de vista, y  
comunicacion al presentante, y es indio  
de esta Villa, hijo legítimo de Don Juan de  
Garicano ya difunto, y de Doña de

Lugar de Santo su mujer, Nieto de Ni  
ño de Garitano Quiro y S. q. fue de  
la Casa de su apellido en esta Villa,  
y de M. Ascension de Alcarabi la mia,  
y por la Chateana de D. Jo. de Suga  
y de S. y Chateana de Carnaca  
con los otros, todos ellos, males y he  
chos de esta Villa. Que sabe, q. el dho  
Juan Antonio, es noble hijo de  
de sangre, originario por Varonia  
de esta Casa de Garitano, de q. fue  
Quiro el referido Tio de su Abue  
lo, la qual es antiquissima noble  
de Nobles, y de las primeras noble  
zas de esta Villa, barida, y segun  
toda por tal comun y generalmente,  
y asi bien el dho Juan Antonio,  
por si y sus Antec. de ambas li  
neas, es Christiano Niño limpio,  
de toda mala raza de Indio, y de  
nos, Agota, y penitenciado, por  
el su oficio, y de toda otra mala  
reprobada por Dios y Lege. Asi

lo vicario p. el Juram. hecho, como cosa  
ca y notoria, y en ello se afirmó, satisfi  
co y firmo, manifestando su edad  
de quarenta y ocho años y q. no es pa  
ciente del presentante, ni le comprenden  
las presentas q.ales de la Ley R. en  
todo lo qual voy fe.  
Joseph de Achotegui

Antonio  
Pedro Domingo  
de S. S. S.

9030 { El dho D. Jo. de S. de S. de S. de S.  
en esta Villa de Puzara t. y presenta  
da, y para q. esta Infancia, he  
viendo sido examinado por el tenor de la  
peticion antecedente. Dijo, q. sabe, q. le  
consta que el presentante es mal de esta  
Villa, hijo legitimo de legitimo matrimonio en  
Yoncia de Garitano, q. difunto, y de D. Jo. de  
de Lugar de Santo su mujer, Nieto por



la linea paterna de J. de Garicano,  
Dama y S. E. fue de la Casa de su  
apellido en esta Villa, y de la Asen-  
cion de Arcaubi; y por la Materna  
de Jose de Lugar de S. J. y Abasco  
de Inmacula su mujer, y de todos ellos  
sucesor caidos y vivos, han sido, teni-  
dos y reputados por tales y en todas  
conrazas. Fue el dicho, ~~pp.~~ <sup>co</sup> J. de  
toxis, y el Sr. Juan Antonio en  
ble Hijo Dalgo de Sangre, como en  
gineas y descendiente por razonia  
de la Casa de Garicano de la Abas-  
ca de S. J. de S. J., la qual es anti-  
gua solar de nobles y nobles de  
su Dalgo, y de las poblaciones de esta  
Villa, en donde se halla Sr. Juan  
Antonio en posesion de su Heredad  
quinta y pacificas, y asi mismo  
por todas sus lineas Christianas  
Niños, hijos de toda mala raza,  
y sangre infecta de Judios, Mo-  
ros, Agotes, y Perstenciados por

el título del S. oficio de la Inquisicion  
y de otra letra reprobada. Fasi lo de de-  
do so cargo del Incom. fecho, en que se  
apiano, ratifico y firmo, manifestando  
ser de edad de quarenta y nueve años,  
y q. no le tocan las penas de ley  
de todo lo qual doy fe

Jose Manuel de  
Garcia

Ante mi  
P. Domingo  
de S. J.

Ante mi

En la P. de Nagara a veinte y tres de Mayo  
de mil ochocientos, de S. J. de S. J.  
Ante mi de Aguirre Abog. de los  
R. Conceps, Ali. y Incom. de la  
por indisposicion del propietario, han  
meo visto estos autos, visto, y interpo-  
nia, e interpuso a ellos su autoridad  
y decreto Judicial en q. parte ha  
lugar, y mando q. se el Esc. pao.

Via a Juan Antonio de Gaitano del  
trabajo, o trabajo, q' pidiere  
de las cosas, reguero, q' en pp. fe  
ma, pagando los sueltos q' se piden  
de los, y lo firmo, q' en fe de ello  
yo el Escribano

Lic. Dn. Antonia Maria  
de Aquino

Asitem

Pedro Domingo

de Navarra